

ESTATUTOS SOCIALES GUAYAQUIL YACHT CLUB

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION, SEDE Y OBJETO

Art. 1.- El Guayaquil Yacht Club, en adelante simplemente referido como “el Club”, es una Institución fundada el 19 de octubre de 1928 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con domicilio y sede en la ciudad de Guayaquil; tendrá un plazo indefinido de duración y el número de sus asociados es ilimitado. Tiene como objeto fomentar los deportes náuticos tales como la navegación, cualquiera sea su propulsión; el esquí acuático; la pesca deportiva en todas sus modalidades; el arte de diseñar, construir y reconstruir embarcaciones para la navegación por agua; y en forma secundaria el deporte en general en todas sus disciplinas pudiendo realizar eventos culturales, sociales y de recreación en beneficio de sus socios.

El Club no tiene fines de lucro y no podrá participar en actos ajenos a su finalidad ni en actos políticos ni de carácter religioso.

Art. 2.- El Club no repartirá dividendos ni utilidades. Los beneficios o el superávit, si lo hubiere, servirán para cumplir con el objeto de la Institución.

El patrimonio del Club está constituido por los bienes sociales, muebles e inmuebles y todos los activos que aparecen en la contabilidad del mismo.

Art. 3.- El Club estará sujeto a la Constitución y leyes ecuatorianas; al presente Estatuto, y a los Acuerdos y Estatutos Internacionales de instituciones semejantes que le fueren aplicables siempre y cuando hubieren sido aprobados por una Junta General.

CAPITULO SEGUNDO ORGANISMOS

Art. 4.- Los organismos del Club son: la Junta General de Socios, el Directorio, Comisiones Especiales y Comisión de Honor.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LAS ELECCIONES

Art. 5.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la institución y estará integrada por los socios activos, los honorarios que hubieran sido previamente socios activos, y los jubilados.

Estará presidida por el Comodoro, y a falta de éste por el Vice-Comodoro, y a

falta de éste por el Contra-Comodoro y a falta de éste por los Oficiales o Directores en su orden de nombramiento. Actuará de Secretario, el titular del Club y en caso de falta o ausencia será escogido con el carácter de ad-hoc por quien presida la sesión con la aprobación de la Junta General.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar el Estatuto del Club;
- b) Conocer el informe que debe presentar anualmente el Comodoro sobre la marcha del Club, y los Comisarios o Auditor respecto de los resultados económicos;
- c) Aprobar anualmente el balance general, el estado de la cuenta de déficit o superávit, el balance de comprobación y el presupuesto anual del Club, todos cortados al 31 de diciembre de cada año;
- d) Elegir por lista completa a los miembros del Directorio, cada cuatro años;
- e) Conocer las vacantes que se presentaren entre los miembros del Directorio y llenar las mismas;
- f) Remover por justa causa, a criterio de la Junta, al Comodoro, Vice-Comodoro, Contra-Comodoro y demás miembros del Directorio;
- g) Fijar el valor de las cuotas extraordinarias y el valor de la cuota anual pagadera mensualmente, cuando ésta exceda del 5% del valor de la cuota vigente, así como de cualquier otra aportación que considere necesaria o conveniente a los intereses de la institución, su destino específico, su forma de pago, así como reglamentar el cobro de las mismas;
- h) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Club y cualquier otra limitación al dominio o uso de los mismos;
- i) Interpretar con fuerza obligatoria este Estatuto, sin perjuicio de las resoluciones que se hubieren tomado como consecuencia de las interpretaciones provisionales que hubiere efectuado el Directorio;
- j) En caso de disolución, nombrar el liquidador o liquidadores o impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas que presenten los liquidadores; y,
- k) Las demás que consten en los presentes Estatutos.

Art. 7.- Toda convocatoria a Junta General se hará mediante un aviso suscrito por el Comodoro, o por quien hiciere sus veces, que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la misma. El mismo texto y con la misma anticipación será además dado a conocer a los socios al correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado en el Club.

La convocatoria deberá ser suscrita por el Secretario del Club cuando el Directorio hubiere resuelto convocar a la Junta General.

Art. 8.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el primer cuatrimestre del año y las Extraordinarias cuando lo resuelva el Directorio o las convoque el Comodoro, o cuando la soliciten a éste, por escrito, por lo menos el 25% de los socios con derecho a integrar la Junta con indicación del punto o puntos concretos que deseen sea objeto de la Junta.

Art. 9.- La Junta General para su instalación en primera convocatoria requerirá un quórum de quince por ciento de socios, quienes deberán comparecer personalmente a la sesión.

Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum, la Junta se instalará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios presentes, lo que así se hará constar en la convocatoria.

Lo antedicho no se aplicará en los casos de las Juntas Generales Extraordinarias convocadas a pedido de por lo menos veinticinco por ciento de socios con derecho a integrar la Junta, en las que el quórum requerido para la instalación y funcionamiento de la Junta será siempre de por lo menos veinticinco por ciento de socios.

Las resoluciones de la Junta General se aprobarán por mayoría absoluta de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.

Art. 10.- La Junta General Ordinaria deberá conocer anualmente los asuntos mencionados en las letras b) y c) del artículo 6, en ese orden, y, cuando fuere del caso, proceder a la elección referida en la letra d) del mismo artículo. La Junta General Ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto que no se hubiere determinado en la convocatoria, como puntos varios, en los que sólo se podrá tratar temas de carácter informativo y si de ellos se deriva el afán de alguna resolución, se deberá tratar en otra Junta convocada conforme al art. 8 del presente estatuto.

Art. 11.- En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar exclusivamente el o los asuntos para los cuales hubiere sido convocada, cualquier otro asunto que se intente tratar o resolver ajenos al punto o los puntos de la convocatoria se los tendrá como no tratados o resueltos.

Art. 12.- Las elecciones:

Éstas se efectuarán el segundo miércoles del mes de junio del año de la elección en el horario de 15:00 a 19:00.

12.1 Convocatoria a Periodo de Campaña:

Las elecciones se convocarán el primer día laborable del mes de febrero del año de las elecciones. Durante ese mes, podrán los socios promover la

integración de listas para participar en el proceso de elección, entregando la lista completa para su calificación hasta las 17h00 del primer día laborable del mes de marzo del año de la elección al Secretario del Club, a efecto que sea puesta para la calificación de la Comisión de Honor. Durante un mes se llevará a cabo el proceso de calificación y convocatoria a elecciones.

12.2 Calificación de las listas.

En el término de un día, el secretario del Club remitirá copias certificadas de las listas a cada uno de los miembros de la comisión de honor, la cual será encargada, una vez recibida la documentación, de calificar la lista en el término de diez días, fenecido éste, notificará al secretario sobre su informe de calificación o descalificación de las listas. El secretario en el término de un día pondrá en conocimiento a los correos electrónicos que las listas hayan designado para el efecto de comunicaciones, el contenido de lo resuelto por la Comisión de Honor, para que pueda presentarse, de considerarlo, el recurso de apelación ante el secretario en el término de tres días. Con el recurso mencionado, el secretario remitirá, en el término de un día, copia certificada de la resolución de descalificación a cada uno de los miembros suplentes de la comisión de honor, para que ellos resuelvan este recurso en el término de tres días. Finalizado dicho término, notificarán su resolución al secretario, para que la ponga en conocimiento de los titulares del recurso. De esta resolución no habrá recurso alguno y causará estado inmediatamente.

12.3 Convocatoria a elecciones.

El secretario una vez definidas las listas calificadas notificará, en el día, del particular al Comodoro para que convoque, dentro de tres días a sesión extraordinaria presencial y/o telemática a efectos que el directorio oficialmente disponga la apertura del período de campaña que durará dos meses, luego del cual habrá un período de silencio electoral de quince días permitiendo a los socios reflexionar sobre las propuestas que se hayan ventilado durante la campaña y luego de éste, dentro de un plazo posterior a cinco días se efectuará la elección.

12.4 Tribunal electoral y escrutinio

El tribunal electoral estará integrado por los miembros de la comisión de honor más un delegado por cada lista calificada en el proceso, con el objeto de transparentar la voluntad democrática manifestada por medio del voto más el secretario del Club. Dicho tribunal será presidido por el presidente de la Comisión de Honor.

El día de la elección sesionará de manera permanente el tribunal electoral. Una vez cerradas las urnas se procederá de inmediato al escrutinio, y los resultados serán puestos en conocimiento del Secretario del Club, quien una vez instalada la Junta informará de los mismos.

12.5 Juramento

Concluido el escrutinio y proclamados los resultados, el Presidente del Tribunal electoral tomará las promesas del caso, y, si estuviere presente el Comodoro elegido o en su falta, el Vice-Comodoro electo, éste pasará a presidir la sesión. Si no estuviere ninguno de ellos, presidirá la sesión el Contra-Comodoro electo o uno de los miembros electos del nuevo Directorio, conforme el orden de integración de la lista.

JURAMENTO DE POSESIÓN

¿Juran por vuestro honor ante esta Asamblea, cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos del Club, así como todas y cada una de las propuestas por las cuales habéis sido elegido(a), con conciencia histórica de vuestra gestión, actuando siempre en el marco de la honestidad y honorabilidad?

Sí, juramos.

-Si así lo hicieris que Dios, la patria y esta Asamblea os lo premien. Caso contrario ellas os lo demanden.

12.6 Requisitos

Los miembros del Directorio sean estos Oficiales de Bandera, Funcionarios o directores no deberán mantener ninguna obligación pendiente de pago con el Club y tampoco haber sido sancionado en su historia como socio del Club.

12.6.1 Requisitos para ser Oficiales de Bandera.

Se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana, Ser socio activo del Club por lo menos durante quince años, tener cuarenta y cinco años de edad mínimo, mantener en actividad una embarcación deportiva, además de haber servido como miembro de algún directorio del Club.

12.6.2 Requisitos para ser electo funcionario o director.

Ser socio activo por lo menos durante cinco años.

12.7 LA COMISIÓN DE HONOR

La Comisión de Honor, estará integrada por cinco Past-Comodoros del Club y será presidida por el más antiguo. Cuando por incapacidad o falta de Past comodores, no pudiera integrarse de la manera prevista, se irán incorporando en el siguiente orden para conformarla, Past Vicecomodoros,

Past Contracomodoros, todos ellos en la calidad de oficiales de bandera. En el evento que no existan suficientes miembros de la categoría indicada se

Estatutos Aprobados el 31 de mayo del 2023

integrarán a la comisión de honor los ex directores más antiguos. Cada miembro de la comisión, imperativamente, tendrá un suplente que actuará sólo en ausencia temporal o definitiva, así como en circunstancias en que la comisión deba resolver un recurso de apelación dentro de la fase de calificación de listas que intervengan en la renovación de un directorio. Actuará como secretario de la Comisión, el secretario del Directorio del Club y en ausencia de éste se designará un secretario Ad-hoc. Los integrantes de la comisión de honor no podrán ser miembros de ninguna lista que participe en el proceso electoral del que van a ser miembros calificadores, tribunal electoral y escrutadores.

La función de la Comisión de Honor, será la de calificar las listas de candidatos a las diferentes dignidades del Directorio del Club. Adicionalmente, participará como tribunal electoral el día de las elecciones y a ella se incorporará un delegado por cada lista participante. Para este efecto, la presidencia de la comisión la seguirá ejerciendo la persona que de entre los miembros naturales, de dicha comisión, haya sido elegido.

Por razones éticas y de transparencia, cuando un miembro de la comisión tenga entre los candidatos, cuya lista va a calificar, a un familiar, deberá excusarse pasando a suplirse su puesto en el orden descrito en el artículo que trata sobre la "Comisión de Honor"

La Comisión de Honor podrá ser llamada por el directorio para escuchar su opinión dentro de un proceso sancionatorio, tendrá voz, pero no voto en la decisión que se tome a ese respecto.

Art. 13.- Las elecciones de los Miembros del Directorio serán por lista completa en donde se elegirán: Comodoro, Vice-Comodoro, Contra-Comodoro, Secretario, Tesorero, Síndico, seis Directores Principales y seis Directores Suplentes quienes deberán estar al día en sus obligaciones para con el Club.

TITULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO, CONFORMACION Y ATRIBUCIONES

Art. 14.- El Directorio estará integrado por el Comodoro, Vice-Comodoro y Contra-Comodoro, quienes serán reconocidos como Oficiales de Bandera; por el Secretario, Tesorero y Síndico, quienes serán reconocidos como Funcionarios del Club; y por seis Directores Principales y seis Directores Suplentes, quienes serán reconocidos como Oficiales o Directores.

Para ser electo Oficial de Bandera se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana, haber sido socio activo del Club por lo menos durante diez años, tener cuarenta años de edad y mantener en actividad una embarcación deportiva.

Para ser electo Funcionario u Oficial se necesita haber tenido la calidad de socio activo por lo menos durante tres años.

Los miembros del Directorio, sean éstos Oficiales de Bandera, Funcionarios u Oficiales durarán **cuatro años** en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cuando la convoque el Comodoro o quien haga sus veces, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros, por lo menos, indicando el objeto de la sesión.

Habrá quorum en el Directorio cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus integrantes y esté presente un Oficial de Bandera.

Para aprobar una resolución se necesitará el voto afirmativo de la mitad más uno de los Directores presentes en la sesión; los votos en blanco se agregarán a la mayoría. En caso de empate, se volverá a votar, y si resultare un nuevo empate el tema votado se resolverá en la próxima sesión

Para revocar los acuerdos o resoluciones del Directorio, serán necesarios los dos tercios de votos de los Directores presentes.

Cualquiera de los Directores que tuviera que ausentarse por más de treinta días deberá comunicárselo al Comodoro.

Art. 16.- Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin haber presentado una excusa a satisfacción del Directorio, perderán de hecho su cargo.

Los Oficiales de Bandera y los Funcionarios podrán ser removidos por la Junta General en caso de ausencia definitiva de uno de ellos, escogiendo de una terna previamente presentada por el Directorio.

Las vacantes de Oficiales serán suplidas interinamente por el Directorio hasta la siguiente Junta General, que podrá confirmar las designaciones hechas por el Directorio o proceder a llenar las vacantes mediante nuevas nominaciones.

Art. 17.- En caso de ausencia temporal o definitiva, excusa o renuncia del Comodoro, lo subrogará el Vice-Comodoro, y a éste el Contra-Comodoro, y así sucesivamente por los Oficiales en el orden de su elección.

Art. 18.- Son atribuciones del Directorio:

- 1) Conocer y resolver todos los asuntos administrativos, económicos y sociales del Club;
- 2) Expedir y reformar los reglamentos y las disposiciones internas del Club, según lo estimase necesario;
- 3) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones de la Junta General y las suyas propias;

- 4) Efectuar la calificación para la admisión o rechazo de las solicitudes de nuevos socios;
- 5) Conocer mensualmente el estado de cuentas de la Tesorería;
- 6) Promover las relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras, y suscribir los correspondientes acuerdos de corresponsalía que serán puestos a conocimiento de la Junta General;
- 7) Elaborar oportunamente el presupuesto y el balance anual del Club y presentarlos a la Junta General para su aprobación. Los balances deberán ser certificados o por los Comisarios designados o por una firma de auditores independientes;
- 8) Fijar el valor de las cuotas de ingreso a los nuevos socios activos; el valor anual de las cuotas a ser pagadas mensualmente parte de los socios, en un rango que no será mayor a un incremento del 5% sobre el valor de la cuota vigente en el año calendario anterior así como la tabla de los diferentes valores por servicios de marinería brindados a los socios y los valores de los alimentos, bebidas y alquiler de las diferentes áreas del club a los socios;
- 9) Sancionar a los socios conforme a los Estatutos y cuidar de la conservación de la moral y buenas costumbres dentro del Club, así como del orden y de todo aquello que propenda a mantener el prestigio del mismo en un ambiente de armonía entre los socios. Tendrá también facultad para declarar personas no gratas, temporal o definitivamente, a quienes no siendo socios tengan un comportamiento que no se ajuste a lo dispuesto a este artículo.
- 10) Considerar las renunciaciones de los socios así como el reingreso de socios separados o que hayan renunciado;
- 11) Nombrar anualmente y de fuera de su seno a dos Comisarios quienes deberán ser socios honorarios que previamente hayan ostentado la categoría de activos; o activos o jubilados para que revisen e informen sobre el estado de cuentas de la Tesorería, y quienes podrán hacer las sugerencias que creyeran convenientes;
- 12) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de los fines del Club y reglamentar el funcionamiento de las mismas;
- 13) Conocer y resolver respecto de los presupuestos de las distintas comisiones que designe el Directorio;
- 14) Nombrar de fuera de su seno al Capitán de Flota, Médico y Presidente del Comité de Regatas, fijarles sus atribuciones y efectuar cualquier otro nombramiento necesario o conveniente para la administración del Club;
- 15) Solicitar a la Junta General las reformas a los estatutos del Club y dictar las disposiciones reglamentarias que tuviere a bien para la buena marcha de la Institución;
- 16) Decidir convocar a Junta General;
- 17) Nombrar Gerente, Sub-Gerente y cualquier otro funcionario del Club que estimare conveniente para el mejor funcionamiento y administración del mismo; fijarle sus atribuciones y remuneraciones y concederles licencia;
- 18) En los casos urgentes no previstos en este Estatuto, el Directorio adoptará las medidas que creyere convenientes en resguardo de los intereses de la Institución e informará al respecto a la próxima Junta General;

- 19) Interpretar este Estatuto debiendo someter el asunto a consideración de la próxima Junta General; y,
- 20) Las demás que consten en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CLUB

PARAGRAFO PRIMERO DE LOS OFICIALES DE BANDERA

TITULO PRIMERO DEL COMODORO

Art. 19.- Son atribuciones del Comodoro o de quien haga sus veces:

- a) Representar al Club legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar y asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio, presidir las mismas y suscribir las actas respectivas en unión del Secretario;
- c) Presentar a la Junta General Ordinaria el informe anual de su administración;
- d) Cuidar de la correcta inversión de los fondos del Club y propender al progreso y mejoramiento de la Institución, procurando además el desarrollo de los principios de solidaridad, caballerosidad y armonía entre los socios;
- e) Nombrar delegados para que representen al Club;
- f) Nombrar y remover a los empleados o trabajadores del Club;
- g) Integrar las Comisiones que designe el Directorio;
- h) Otorgar, a su criterio y previa solicitud, "Tarjetas de cortesía" válidas hasta por 30 días; e,
- i) Ejercer las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto y los Reglamentos.

TITULO SEGUNDO DEL VICE – COMODORO

Art. 20.- Corresponde al Vice-Comodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio;y,

- c) Velar por el ágil funcionamiento de todas las comisiones que designe el Directorio integrando las mismas y coordinando con los Presidentes de cada comisión los trabajos encomendados a ellas.

TITULO TERCERO DEL CONTRA – COMODORO

Art. 21.- Corresponde al Contra-Comodoro:

- a) Reemplazar al Vice-Comodoro en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio; y,
- c) Supervisar todos los servicios, facilidades e instalaciones del área de marinería del Club.

PARAFRAFO SEGUNDO DE LOS FUNCIONARIOS

TITULO PRIMERO DEL SECRETARIO

Art. 22.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Junta General y actuar como tal en dichas sesiones;
- b) Llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de los organismos antes mencionados y suscribirlas conjuntamente con quienes hubieren presidido las sesiones respectivas;
- c) Encargarse de la correspondencia oficial del Club; Suscribir las convocatorias a Juntas Generales cuando el Directorio hubiere resuelto convocarlas, y citar por cualquier medio a los miembros que integran el Directorio para las sesiones del mismo;
- d) Recibir y entregar por inventario la secretaría;
- e) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos socios y de cualquier otra resolución que se relacione con la Tesorería;
- f) Proporcionar a su ingreso a cada socio un ejemplar del Estatuto y de los Reglamentos del Club; y,
Cualquier otra constante en los Estatutos o Reglamentos aprobados.

El secretario podrá proporcionar copias certificadas de las actas de las sesiones de Directorio o de Junta General a los socios activos, honorarios que previamente hubiesen ostentado la categoría de activos y jubilados, siempre que así lo soliciten por escrito y previa autorización del Comodoro.

TITULO SEGUNDO

DEL TESORERO

Art. 23.- El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos del Club. Son sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Junta General;
- c) Presentar cuando menos una vez al mes una lista de los socios que se encuentren en mora con el Club, con el fin de que el Directorio resuelva lo conveniente;
- d) Supervisar la contabilidad de la institución y presentar mensualmente al Directorio el estado de cuentas;
- e) Presentar al Directorio, en el mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto anual para el siguiente ejercicio económico para su discusión y aprobación;
- f) Presentar a la Junta General Ordinaria el informe anual de su gestión;
- g) Suscribir y poner en conocimiento del Directorio y de la Junta General, cuando corresponda, los balances de la institución; y,
- h) Poner a disposición de todos los socios, una vez al año, una copia del balance general de la Institución conjuntamente con el informe de su gestión.

Art. 24.- En caso de falta, ausencia o impedimento el Tesorero será reemplazado por un miembro del Directorio, que será designado para el efecto.

TITULO TERCERO DEL SINDICO

Art. 25.- Para ser Síndico se requiere ser abogado en ejercicio activo de la República del Ecuador. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y del Directorio;
- b) Emitir su opinión respecto de las consultas que formule la Junta General, el Directorio o el Comodoro e informar por escrito cuando éstos así lo soliciten;
- c) Asumir o vigilar bajo su responsabilidad la defensa de la institución en caso de controversia judicial o de cualquier reclamo judicial, administrativo, tributario o de cualquier otro orden, informando oportunamente al Comodoro o quien hiciere sus veces del estado de la gestión a él encomendada; y,
- d) Redactar los contratos que autorizados por el Comodoro, o el Directorio en su caso, deba suscribir el Club.

Para los casos de ausencia definitiva será reemplazado por la persona que designe el Directorio.

PARAGRAFO TERCERO DE LOS OFICIALES

Art. 26.- A los Oficiales o Directores les corresponde:

- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que les imponen este Estatuto y los Reglamentos del Club;
- c) Cuidar de la conservación, y buen servicio del Club;
- d) Vigilar la conducta de los funcionarios y demás empleados del Club, dando sugerencias al Comodoro con el fin de que se adopten las medidas necesarias para la buena marcha de la Institución; y,
- e) Cualquier otra constante en los Estatutos o Reglamentos aprobados.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

TITULO PRIMERO DE LOS SOCIOS, SUS CATEGORIAS Y DEBERES

Art. 27.- El Guayaquil Yacht Club, está integrado por las siguientes categorías de socios: activos, **junior**, jubilados, **Activos especiales**, honorarios, diplomáticos y temporales.

Art. 28.- Son socios **HONORARIOS** aquellas personas que, sin ser socias del Club, hayan sido designadas por la Junta General, por haber prestado servicios relevantes al Club, previa recomendación del Directorio. No pagarán cuotas ordinarias o extraordinarias ni ningún aporte que establezca la Junta General, así como tampoco la podrán integrar con voz y voto ni podrán elegir ni ser elegidos.

También podrán ser así declarados por la Junta General a petición del Directorio aquellos socios activos que hubiesen obtenido un título de campeón en deportes náuticos, o tuviesen méritos equivalentes, en Olimpiadas, Campeonatos mundiales, Panamericanos o Sudamericanos, o tres récords mundiales de pesca, debidamente reconocidos. Estos socios activos que pasan a la categoría de honorarios, están exentos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y se podrán integrar con voz y voto a las Juntas Generales y elegir y ser elegidos.

Art. 29.- Son socios **DIPLOMATICOS** aquellas personas extranjeras que ostenten el rango de Embajador, Cónsul de carrera residente en Guayaquil o de Agregado Militar de los países amigos debidamente acreditados ante el Gobierno del Ecuador; o sea representante principal acreditado de una de las Organizaciones Internacionales como la ONU, OEA, o de la Unión Europea.

El Directorio no podrá rechazar la solicitud de admisión y a su conocimiento dará aviso a la administración.

Estos socios están exentos del pago de la cuota de ingreso, de las cuotas

extraordinarias o de los aportes fijados por la Junta General, pero deberán satisfacer las cuotas mensuales fijadas para los socios activos, y gozarán de los servicios sociales en la misma forma que éstos socios.

Su relación con el Club termina al momento en que son trasladados para ejercer sus funciones en otro país.

No tendrán voz ni voto en las Juntas Generales ni podrán elegir ni ser elegidos.

Art. 30.- Son socios **ACTIVOS**, los mayores de 18 años de edad, que hubieran sido admitidos previa solicitud calificada por el Directorio y que hubieran cubierto el valor de la cuota de ingreso.

Para integrar la Junta General con voz y voto deberán estar al día en el pago de sus obligaciones para con el Club y podrán elegir y ser elegidos.

ART.30.1.- Socios Junior.- Se consideran socios Junior a los hijos, nietos o bisnietos de socios que tengan la calidad de activos, jubilados o fallecidos, que el directorio acepta como tales, a partir de los 16 años de edad. Todos podrán acceder a esta categoría cancelando el 25% del valor de la membresía vigente. Los Socios Junior mantendrán tal calidad hasta el día que cumplan los 30 años de edad, cancelarán como cuota social tanto ordinaria como extraordinaria, de los 16 a 24 años de edad el 30% del valor de dichas cuotas; de los 25 a los 30 años de edad el 50% de dichas cuotas y de ahí en adelante, el 100% que se establezca como cuota ordinaria y extraordinaria, modificando en esta edad su categoría a la de socio activo.

Se deja como excepción establecida que aquellos socios en la calidad de junior que deseen cancelar el 100% de la cuota ordinaria y extraordinaria, aplicarán en igual proporción el computo de sus años necesarios para alcanzar la jubilación, que al momento de la reforma de este estatuto continúa siendo 40 años de aportación ininterrumpida, los que mantengan el sistema diferenciado en función de la edad, aplicarán en dicha proporción para su jubilación.

Los socios Junior tendrán los mismos derechos y deberes de los Socios Activos, excepto: elegir o ser elegidos para formar parte del Directorio; proponer el ingreso de nuevos socios; ni tendrán voz, ni voto en la Junta General de Socios.

ART.30.2.- Socios Activos Especiales.- Serán las personas que tengan mínimo 65 años de edad y que soliciten su ingreso como tales. El valor de la membresía será fijado por el Directorio. Quedan obligados a pagar la cuota social vigente. Los socios activos adultos mayores como también se los reconocerá, no tendrán el derecho a elegir ni ser elegidos, ni a la jubilación, podrán acudir a las Juntas Generales, únicamente, con voz no con voto.

El único familiar dependiente es el cónyuge, ningún hijo o nieto de socio podrá beneficiarse de esta membresía especial. A su fallecimiento cesan todos los derechos inherentes a su membresía.

Art. 31.- El socio activo que se ausentare de la ciudad por más de seis meses podrá solicitar al Directorio un período de ausentismo sin perder su categoría de activo. Su período de ausentismo no será tomado en cuenta para su jubilación. Estará obligado a pagar su cuota de ausentismo, consistente en el pago de seis mensualidades. El Directorio, de comprobar que se hizo mal uso del ausentismo, cobrará el valor de las cuotas exoneradas y procederá a sancionar al socio.

La condición de ausente es extensiva a la familia dependiente del socio (cónyuge e hijos). Los socios ausentes que retornen al país, dentro de un mismo año, por período de 15 días, deberán informar al Club, indicando el tiempo de estadía en el país, pudiendo ingresar al Club sin ninguna restricción. El socio ausente que regresa al país, durante un mismo año, por un período superior a 15 días, deberá informar al Club y pagar el valor equivalente a la cuota social mensual vigente por todo el tiempo que dure su permanencia en el país. Se podrá hacer este pedido tan sólo dos veces en el mismo año, y sumadas esas dos ocasiones no podrán superar 30 días de plazo.

Art. 32.- Son socios **TEMPORALES**, las personas mayores de 21 años de edad, nacionales o extranjeros, ordinariamente residentes fuera de la Provincia del Guayas y que por las ocupaciones o cargos que desempeñen estén transitoriamente residiendo en Guayaquil y hubieren expresado su deseo de pertenecer al Club mediante solicitud escrita cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los socios temporales, están exentos del pago de la cuota de ingreso, pero deberán satisfacer al ingreso un valor igual a doce meses al de las cuotas mensuales de los socios activos que serán pagadas por anticipado. Su aceptación durará un año prorrogables por una sola vez por un período igual. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, exceptuando el elegir o ser elegidos para formar parte del Directorio; proponer el ingreso de nuevos socios; ni tendrán voz, ni voto en la Junta General de Socios.

Podrán cambiar de categoría a socios activos para lo cual deberán pagar el valor de la cuota de ingreso que estuviere vigente a ese momento. En tal caso su permanencia en el Club como socio temporal no será tomada en cuenta para la jubilación. En el caso de tener una embarcación, deberá cancelar los valores que disponga el directorio, al concluir su período de permanencia, deberá sacar dicha embarcación en ese momento, previa a la cancelación de los valores adeudados.

Art. 33.- Son socios **JUBILADOS**, los socios activos que así hubieren sido declarados por el Directorio luego de haber cumplido, cuarenta años, o habiendo cancelado 480 cuotas ordinarias y extraordinarias que hubiesen estado vigentes durante ese período. El socio Jubilado tendrá el derecho por una sola vez, sin costo alguno, de presentar a un hijo, nieto o bisnieto para que ingrese como socio sin cancelar el valor de la cuota de la membresía. Será necesario acreditar legalmente la calidad del parentesco de quien se pretenda ingresar en

virtud del ejercicio de este derecho.

Art. 34.- Son derechos, deberes, obligaciones y facultades de los socios, a más de otros que consten en los estatutos, los siguientes:

1. Usar los servicios, instalaciones y facilidades que brinda el Club;
2. Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las dictadas por la Junta General y del Directorio;
3. Elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos estatutarios;
4. Integrar, cuando corresponda según su categoría, las Juntas Generales con voz y voto;
5. Pagar puntualmente las cuotas, sean éstas de ingreso, ordinarias o extraordinarias que estatutariamente les corresponda, así como las obligaciones contraídas con el Club por sus diferentes servicios, y satisfacer todo aporte que determine la Junta General, conforme a los estatutos;
6. Responder frente al Club por su propia conducta, la de sus invitados, la de sus familiares que le acompañen y la de sus dependientes, mientras se encuentren en las instalaciones del Club, así como pagar el valor de cualquier bien que haya sido destruido o deteriorado por él mismo o por las personas mencionadas;
7. Intervenir en todas las actividades deportivas del Club sujetándose a las normas de la sana competencia deportiva;
8. Llevar a conocimiento de la administración del Club toda falta que atente al bienestar de los socios en el Club; y,
9. Aceptar, desempeñar y cumplir eficientemente los cargos y comisiones para los que fueren designados conforme a los estatutos.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 35.- Toda persona que desee ingresar como socio al Guayaquil Yacht Club deberá presentar su solicitud la que para ser admitida a trámite que corresponda deberá cumplir los requisitos reglamentarios. La solicitud será debidamente firmada por el candidato a socio, con la firma de dos socios activos, honorarios que hubieran sido previamente socios activos, o jubilados, quienes presentan a consideración del Directorio al candidato a Socio. El Secretario constatará si la solicitud cumple los requisitos formales.

Art. 36.- El Directorio procederá a la calificación del candidato mediante votación secreta. Dos votos contrarios a la admisión serán suficientes para su no admisión. Para ser presentado nuevamente deberá haber transcurrido un año, contado a partir de la sesión de Directorio en que no se aceptó la solicitud al trámite.

Art. 37.- Cualquier miembro del Directorio está en la obligación de dar cuenta al Directorio, previamente a la calificación de cada solicitud, de algún reparo que conociera respecto de cada candidato, a fin de que la calificación sea imparcial, objetiva, y sujeta a las normas de corrección que deben primar en las resoluciones del Club.

Art. 38.- Aceptada por el Directorio la solicitud de admisión, el Secretario dará a conocer tal particular al socio propuesto a fin de que proceda a cancelar los valores que correspondan.

Art. 39.- Ninguna persona aceptada como Socio, podrá gozar de los derechos de tal, sino después de haber pagado su cuota de ingreso, así como cualquier otra contribución que estuviere vigente al momento de la aceptación. En caso que éstas no hubieran sido pagadas en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la admisión, quedará sin efecto la aceptación.

Art. 40.- Los socios que hubieren renunciado podrán reingresar al Club para lo cual presentarán una solicitud de reingreso, cumpliendo los requisitos reglamentarios, no siendo necesaria la firma de los dos socios proponentes. Pagarán por concepto de reingreso el 25% de la cuota de ingreso para socio activo, vigente a la fecha de la solicitud. El tiempo que hayan permanecido fuera del Club, no se considerará como computable para efectos de la jubilación.

Art. 41.- La calidad de socio se pierde:

- a) por renuncia;
- b) por separación;
- c) por exclusión;
- d) por fallecimiento; y,
- e) por otras causas contempladas en los estatutos.

Art. 42.- Para el caso de fallecimiento del socio, su cónyuge sobreviviente o quien tenga una unión de hecho legalmente declarada, conservará la calidad del socio fallecido. Habrá exoneración de cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, no teniendo por ello derecho a la jubilación, como tampoco de elegir y ser elegido, ni voz ni voto en las asambleas, ni presentar a nuevos socios. De renunciar a esta dispensa podrá cancelar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias para completar el tiempo necesario para la jubilación. El derecho de exclusión del pago de la cuota ordinaria se conservará mientras no modifique su estado civil el cónyuge sobreviviente o quien haya tenido una unión de hecho legalmente declarada. Constituye obligación mantener actualizado su estado civil, y en caso de que el Club conozca de dicha modificación, no declarada, perderá inmediatamente el derecho conferido.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

Art. 43.- Las sanciones que pueden aplicarse por el Directorio a los socios:

- a) amonestación;
- b) suspensión;

c) separación; y,

d) exclusión

e) En el caso de los no socios podrán ser declarados personas no gratas, temporal o definitivamente, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Art. 44.- Es causa de amonestación el haber infringido las normas estatutarias o reglamentarias siempre y cuando no hubieren alterado la armonía que debe existir en las instalaciones del Club.

Art. 45.- Constituyen causas de suspensión las siguientes:

- a) El haber entorpecido las labores del personal del Club
- b) El haber causado escándalo dentro de las instalaciones del Club
- c) El haber actuado con otros socios o con personal del Club, a criterio del Directorio, de una manera evidentemente no compatible
- d) El haber entorpecido las labores del personal del Club;
- e) El haber causado escándalo dentro de las instalaciones del Club;
- f) El haber actuado con otros socios o con personal del Club, a criterio del Directorio, de una manera evidentemente no compatible con las normas de caballerosidad y buenas costumbres que deben regir las actuaciones de los socios;
- g) Destruir intencionalmente bienes o instalaciones del Club o de terceros los que además el socio está obligado a restituir; y,
- h) Las demás que el Directorio considere adecuadas teniendo presente las características y circunstancias de la actitud del socio, de sus invitados, familiares o dependientes al momento del cometimiento de la infracción así como del historial de la conducta del propio socio en situaciones anteriores, de haberlas.

La suspensión no podrá ser menor de un mes ni mayor a doce meses.

Durante el tiempo que dure la suspensión el socio está obligado a satisfacer las cuotas ordinarias y las extraordinarias que estuvieren vigentes.

Art. 46.- Constituye causa de separación la falta de pago de cuotas o el por atraso en el pago de créditos a favor del Club por un tiempo mayor de tres meses.

El socio separado podrá reingresar dentro del plazo de un año una vez cancelada la deuda mantenida con el Club; si hubiese transcurrido más de un año de la separación deberá pagar además de la deuda pendiente, una cuota de reingreso equivalente al 25% de la cuota de ingreso del socio activo.

No contará para efectos de la jubilación el tiempo que el socio estuvo separado.

Art. 47.- Constituyen causas de exclusión las siguientes:

- a) quienes hubiesen recibido sentencia condenatoria en firme por delitos

- sancionados con reclusión;
- b) quienes a criterio del Directorio hubiesen malversado los fondos del Club;
 - c) quienes gestionaren por cuenta ajena o patrocinen en alguna forma, asuntos judiciales, administrativos, laborales o de policía contra el Club, o contra sus Directores o administradores, tratándose de actos exclusivamente relacionados con el funcionamiento del Club; y,
 - d) las demás que el Directorio considere que sean graves actos reñidos con la moral o buenas costumbres que deben prevalecer en las instalaciones del Club teniendo presente las características y circunstancias de la actitud del socio, de sus invitados, familiares o dependientes, o cualquier otra conducta que, a criterio del Directorio, constituya una grave infracción a las normas estatutarias o reglamentarias teniendo presente el historial de la conducta del propio socio en situaciones anteriores, de haberlas. El Directorio, al conocer tales hechos, dará aviso por escrito al socio citándolo a sesión del Directorio a fin de que éste pueda ser escuchado y ejercer su derecho a la defensa. La inasistencia del socio no impedirá la eventual sanción del Directorio.

El socio excluido no podrá ser readmitido ni podrá ingresar como invitado a las instalaciones del Club.

También será competencia del directorio declarar personas no gratas, dependiendo de la gravedad de los hechos temporal o definitivamente, a quienes que no siendo socias del Club tengan un comportamiento que no se ajuste a lo dispuesto en el Art. 18 numeral 9.

Art. 47.1 De la competencia sancionatoria. - De acuerdo con el Art 18 numeral 9 del estatuto, el directorio tiene entre sus atribuciones la potestad sancionatoria a los socios. A efectos de preservar los derechos y garantías de los mismos, se establece todo el proceso que se debe seguir incluyendo el recurso de apelación.

Todos los procesos sancionatorios se iniciarán a través de la noticia del hecho materia de la posible sanción por medio de un parte, denuncia o correo electrónico, por el cual se haga saber al directorio, la gerencia o cualquier otro organismo administrativo de hechos o conductas que vayan en contra del presente estatuto y/o reglamento, realizado por el socio, familiar, invitado o dependiente de conformidad al art. 34 numeral 6 del estatuto.

Las infracciones al estatuto serán sancionadas de acuerdo con el art. 43 del mismo

Art. 47.2 De la DENUNCIA. - Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. Los medios de prueba que confirmen el cometimiento de la infracción.
5. El correo electrónico para las notificaciones.

Art. 47.3 SUSTANCIACIÓN: La sustanciación de las denuncias serán tramitadas por los directores principales en primera instancia y la apelación, de haberla, será conocida por los directores suplentes. Actuará el secretario en ambas instancias y sólo de ser impugnado se designará un secretario ad-hoc de entre los socios del Club, escogido por sorteo y de no aceptar, por el mismo método hasta que alguien pueda encargarse de la secretaría. A este secretario se le designará otro prosecretario igualmente ad-honoren.

El expediente sancionatorio no podrá demorar más de un plazo de sesenta días máximo en ser tramitado durante las dos instancias, debiendo efectuarse, directorios extraordinarios, de ser el caso, hasta llegar a emitir la resolución definitiva.

La apelación de la sanción tendrá efecto suspensivo y luego de la segunda instancia, no habrá ningún recurso adicional, por tanto deberá estarse a lo resuelto en ella.

Art. 47.4 TRAMITACION - Una vez conocida la denuncia por el directorio, éste por medio del Secretario del Club dispondrá que sea citado el socio inmerso en la misma así como el denunciante por medio de tres boletas, cuanto por el correo electrónico que tenga registrado en el Club. A la boleta, así como al correo electrónico, irá adjunta la denuncia haciéndosele saber al socio de su derecho a ejercer la defensa entre cuyos medios será comparecer al directorio para tratar el tema, debiendo hacer saber de los medios de prueba que tenga en su poder o que quiera emplear para oponerse a la denuncia, quedando obligado a señalar cualquier correo adicional para estar debidamente notificado del desarrollo del expediente.

Una vez que el directorio conozca que se ha cumplido la fase de citación, tendrá cinco días de término para convocar a un directorio extraordinario en donde serán escuchados, por separado, el denunciante y el denunciado. Esta audiencia será presencial, pudiéndose hacer simultáneamente telemática, exclusivamente para las partes inmersas en el expediente y los directores.

Luego de la audiencia de oposición a la denuncia, el socio tendrá tres días hábiles para anunciar los medios de prueba que desee presentar como descargos para fortalecer su defensa, el trámite de la prueba durará cinco días de término, quedando luego de ella cerrada esta etapa. Habrá una nueva audiencia

a desarrollarse de forma presencial y telemática, que se convocará dentro de un término de cinco días en la cual intervendrá el denunciado explicando sus medios de prueba y finalizada la exposición deberá retirarse para que delibere el directorio, pudiendo emitir su resolución por escrito en el término de setenta y dos horas.

Una vez notificada la decisión del directorio, imponiendo o no cualquiera de las sanciones indicadas en el Art. 43 de este estatuto, el denunciado podrá presentar su apelación en el término de tres días, cuyo recurso será tramitado por los directores suplentes a quienes se les pondrá en conocimiento el recurso dentro del término de veinticuatro horas de recibido por secretaría. Los directores suplentes escogerán de entre ellos quien haga las veces de presidente de las sesiones que deban efectuarse en esta etapa, cuya primera audiencia, a la que comparecerá el denunciado será efectuada en el término de cinco días después de haber recibido el expediente. Esta audiencia que se efectuará de manera presencial y telemática tendrá por objeto escuchar la sustentación del recurso de apelación en la que no se practicarán nuevas pruebas y culminada la misma, los directores suplentes tendrán cinco días término para resolver la apelación, la decisión será notificada por escrito y de la misma no habrá posibilidad de interponer ningún tipo de recurso, entrando en vigor una vez notificada.

Para el evento que hubiese impugnación por enemistad de alguno de los directores principales o suplentes que deban resolver cualquiera de las etapas se actuará de la siguiente manera. Cuando el impugnado sea un director principal, asumirá uno de los suplentes. Cuando el impugnado sea uno de los directores suplentes se sorteará de entre los socios del Club para que pueda integrarse como director ad-honorem, el cual para posesionarse declarará que no tiene ninguna enemistad con el denunciante y/o el denunciado.

TITULO CUARTO DE LOS HIJOS DE SOCIOS

Art. 48.- Los hijos e hijas del socio que cumplan los 25 años de edad, y se encuentren solteros, para poder continuar gozando por su propia cuenta de los servicios y beneficios del Club en general, deberán pasar a la categoría de socios junior o activos, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios. La cuota de ingreso será la del 25% del valor de la cuota de ingreso vigente para el socio activo.

Art. 49.- Para efectos de poder ingresar como socio activo al Club, el Directorio considerará como hijo o hija de socio a aquellas personas cuyo padre o madre, o ambos, fueren socios activos a la fecha de recepción en secretaría de la respectiva solicitud de ingreso; o, en el caso de haber fallecido su padre o su madre, éstos hubiesen conservado tal calidad al ocurrir el fallecimiento.

Art. 50.- Para efectos de poder ingresar a las instalaciones del Club, podrán hacerlo los hijos e hijas de socios hasta la fecha en que cumplan 25 años.

Únicamente para efectos de este artículo, el Club podrá considerar también como hijo o hija de socio a aquellas personas menores de 25 años que aun cuando no tengan verdaderamente tal calidad, es decir no lleven el apellido del socio, estén bajo su guarda y cuidado y convivan actualmente con él. El socio, bajo su responsabilidad, informará al Club de estos particulares.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 51.- Son bienes sociales:

- a) el producto de las cuotas, sean de ingreso o reingreso, ordinarias o extraordinarias y de los servicios de marinería;
- b) los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Club y el producto de la venta o alquiler de estos bienes;
- c) Las donaciones o legados hechas a favor o en beneficio del Club por personas particulares o por instituciones; y
- d) cualquier otro bien no especificado y que sea considerado como tal por el Directorio.

CAPITULO SEXTO DE LA REFORMA DE ESTE ESTATUTO

Art. 52.- Para toda reforma estatutaria será necesario que una primera Junta General Extraordinaria conozca el proyecto de reforma propuesto el Directorio o el propuesto por el veinticinco por ciento de los socios; y que una segunda Junta General Extraordinaria integrada conforme al artículo 5y con la asistencia de por lo menos el diez por ciento de socios apruebe pormayoría la reforma.

En los casos en que hubiese mediado la petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los socios deberá observarse lo preceptuado en los artículos 6 y 9 de este estatuto.

Art. 53.- Los socios con derecho a integrar la Junta podrán, en la primera Junta General Extraordinaria que conozca el proyecto de reforma de los estatutos, presentar debidamente redactadas con claridad sus observaciones o sugerencias siempre que hubiese un respaldo mayoritario en dicha Junta; dichas observaciones o sugerencias serán puestas a consideración conjuntamente con el proyecto de reformas propuesto para la aprobación por parte de la segunda Junta General Extraordinaria.

Art. 54.- Entre la primera Junta General Extraordinaria que conozca el proyecto y las observaciones y sugerencias de los socios, si las hubiere, y la segunda Junta General Extraordinaria que apruebe las reformas deberá mediar un plazomínimo de dos meses y máximo de seis meses.

CAPITULO SEPTIMO INSIGNIAS Y BANDERAS

Art. 55.- El emblema del Guayaquil Yacht Club, es un salvavidas dividido en tres cuarteles, con la insignia, Guayaquil Yacht Club, y una grímpola de color azul con una cruz blanca echada longitudinalmente.

Art. 56.- La insignia del Club, es una bandera triangular de fondo azul con una cruz blanca; el ancho en su base debe ser las dos terceras partes de su largo.

Art. 57.- El Comodoro usará bandera rectangular azul, con un círculo central compuesto de doce estrellas blancas y en el centro un ancla blanca terciada de izquierda a derecha.

Art. 58.- El Vice-Comodoro usará bandera rectangular roja, con un círculo central compuesto de doce estrellas azules y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 59.- El Contra-Comodoro usará bandera rectangular blanca con un círculo central compuesto de doce estrellas azules y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 60.- En caso de nombrarse Capitán de la Flota, éste usará bandera rectangular blanca y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 61.- El Reglamento Interno dispondrá el uniforme del Club y su uso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- El 19 de Octubre de cada año, fecha del aniversario de fundación del Club, será debidamente recordado para lo cual el Directorio establecerá los actos y festejos conmemorativos que crea oportunos.

Art. 63.- Las resoluciones y disposiciones de la Junta General y del Directorio se considerarán vigentes a partir del día siguiente a la fecha en que se hubieren resuelto por el organismo correspondiente; aquellas de carácter general que deban notificarse a los socios, se las hará conocer por los avisos colocados en lugares visibles en las instalaciones del Club, a más de por su inclusión en la página web de la Institución, sin perjuicio de notificarlas también por el correo electrónico que el socio hubiese indicado al Club.

Las comunicaciones de carácter particular del Club a los socios se considerarán conocidas por éstos o bien por las comunicaciones particulares que les sean entregadas a la dirección señalada por éste al Club, o bien por el correo electrónico que el socio hubiese indicado al Club.

Art. 64.- En general, las reclamaciones de los socios al Club deberán dirigirse

al Secretario y presentarse bien físicamente por carta suscrita por el socio o bien por correo electrónico del socio.

Art. 65.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Deportes y de Defensa, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde de Guayaquil, el Comandante General de Marina, el Comandante General de Guardacostas, el Comandante de la Primera Zona Naval, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Director de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y el Capitán del Puerto de Guayaquil, tendrán libre acceso al Club durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 66.- El período de jubilación para los nuevos socios que ingresen a partir de la aprobación por parte de la Junta General de los presentes Estatutos, será de 40 años o 480 cuotas mensuales ordinarias conforme lo dispone el artículo 33 de estos Estatutos.

Los socios que conforme a disposiciones anteriores hubiesen alcanzado la jubilación a la fecha de la aprobación por parte de la Junta General de estos Estatutos, conservarán su calidad y estarán exentos del pago de cuotas ordinarias; los socios cuya fecha de ingreso sea anterior a la fecha de aprobación por parte la Junta General de estos Estatutos, se jubilarán al haber cumplido con el pago durante 30 años de sus cuotas o al cumplir con el pago de 360 cuotas mensuales ordinarias, y alcanzada la jubilación estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia para los socios una vez aprobados por la Junta General y no podrán ser reformados antes de haber transcurrido por lo menos dos años desde su aprobación.

SEGUNDA.- Una vez aprobada conforme a la ley esta reforma y codificación de estatutos, el Directorio dispondrá de su difusión entre todos sus socios, cualquiera fuese su categoría, por medio de su página web y del correo electrónico que tenga registrado el socio en el Club, independientemente del uso de cualquier otro medio que considere adecuado.

TERCERA. - Por esta sola vez, en virtud de la fecha en la que se aprueban los estatutos, correrán los plazos contenidos en el capítulo electoral, un mes después de esta aprobación.

El Comodoro

SANTIAGO LLADÓ FERRER

El suscrito secretario del Guayaquil Yacht Club,

CERTIFICA:

Que las reformas a los presentes Estatutos fueron conocidos, en Junta General extraordinaria de Socios del 31 de Enero del 2023 y aprobado en Sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios del 30 de Mayo del 2023.

Guayaquil, 30 de Mayo del 2023

Ab. Jaime Bellés Solorzano.
Salto.

Secretario

Dr. Mario Velázquez

Síndico